

168
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2005-00032-00
AUTO 2 No.2528**

En atención al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

242
1

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2005-00032-00
AUTO 1 No.1046

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por parte del demandante desde el año 2015**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2005-00032-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00221-00
AUTO 2 No. 2544**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

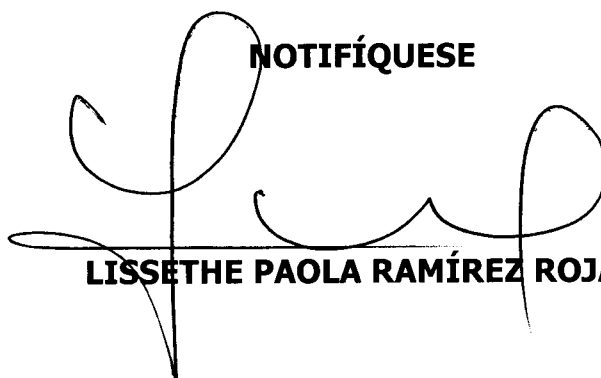
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Notificación
del 24 de mayo
de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00691-00
AUTO 2 No. 2548**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

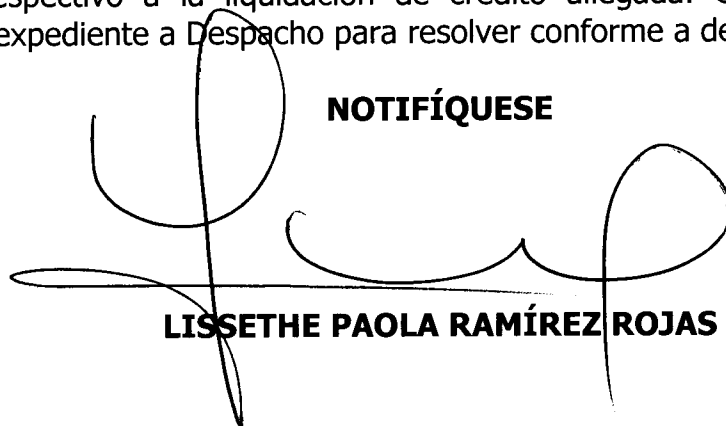
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00504-00
AUTO 2 No. 2538**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

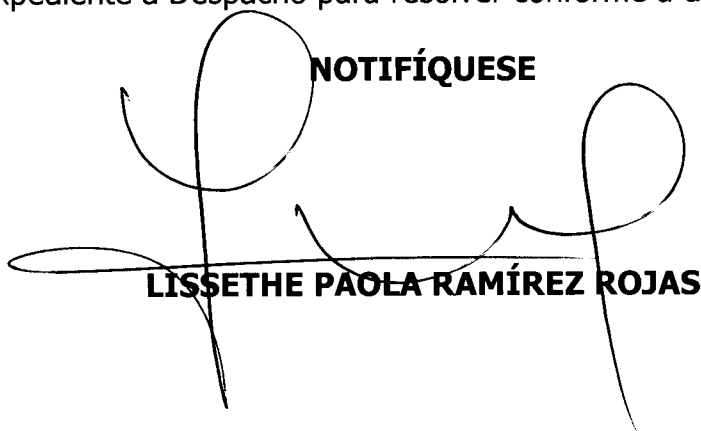
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Integración al expediente
Cali, mayo 24 de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2017-00357-00
AUTO 2 No. 2535**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

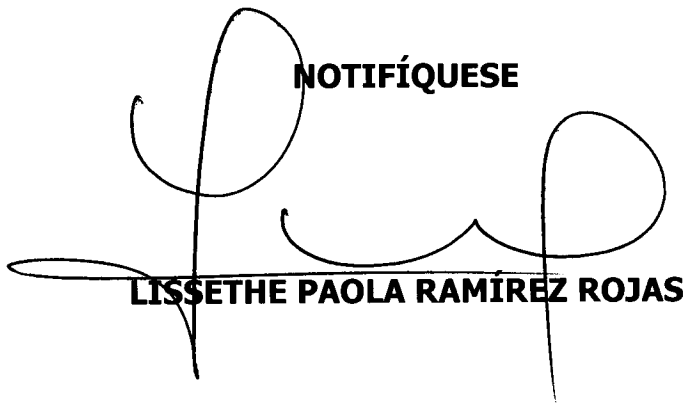
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

EL SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00
AUTO 2 No. 2537**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 002-2013-00354-00
AUTO 2 No. 2504**

En atención reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las Cuotas en mora conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 07 de abril de 2015, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$505.699.08 a favor de la señora ERIKA JULIANA GUTIERREZ AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.952.190 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200371	24/04/2018	\$ 84.283,30
469030002200372	24/04/2018	\$ 84.283,30
469030002200373	24/04/2018	\$ 84.283,30
469030002200374	24/04/2018	\$ 84.283,30
469030002200375	24/04/2018	\$ 84.283,30
469030002200370	24/04/2018	\$ 84.283,30

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-0681-00
AUTO 2 No.2547**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que la parte actora desconoce el lugar de notificación, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la notificación de los señores JENIFER RENDON, GUILLERMO RENDON, DANIELA RENDON y PAOLA RENDON QUINTERO en calidad de herederos determinado del señor GUILLERMO RENDON QUINTERO (q.e.p.d.) como así mismo, a los HEREDEROS INDETERMINADOS, por medio de **EMPLAZAMIENTO** con el fin de que comparezca a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art. 169 del C.P.C en concordancia con el artículo 160 del C.G.P del auto interlocutorio No.2541 de fecha 17 de junio de 2009 y como también del auto interlocutorio No.2060 de fecha 16 de noviembre de 2012.

Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso el edicto se publicara por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada.

Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ingrésese a despacho a fin de reanudar el presente trámite.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 009-2012-00818-00
AUTO 2 No. 2501**

En atención al oficio No.965 de fecha 16 de abril de 2018 allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2017, el Juzgado conforme dispone el artículo 466 del C.G.P,

DISPONE

ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.549.976 contra el aquí demandado LUIS GABRIEL ROPERO LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.227.903, radicado bajo la partida **760014003004-2014-00945-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002034910	09/05/2017	\$ 102.346,60
469030002196683	16/04/2018	\$ 198.657,16
469030002196684	16/04/2018	\$ 198.657,16
469030002196685	16/04/2018	\$ 198.657,16
469030002196686	16/04/2018	\$ 200.559,91
469030002196687	16/04/2018	\$ 224.769,99
469030002196689	16/04/2018	\$ 181.440,48
469030002196690	16/04/2018	\$ 217.548,40
469030002196691	16/04/2018	\$ 224.769,99
469030002196692	16/04/2018	\$ 224.769,99
469030002196693	16/04/2018	\$ 224.769,99
469030002196695	16/04/2018	\$ 216.064,99
469030002196696	16/04/2018	\$ 216.064,99
469030002196697	16/04/2018	\$ 235.015,92

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00321-00
AUTO 2 No.2526**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

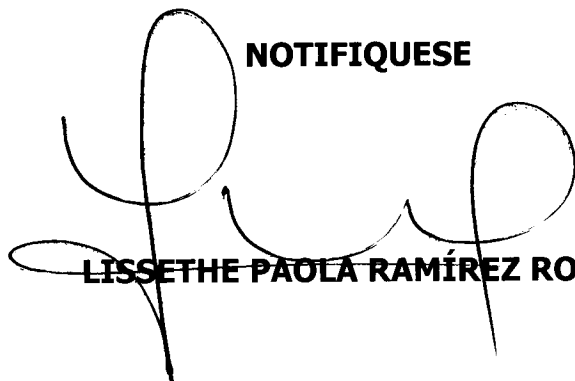
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA apoderada de la parte demandante al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00738-00
AUTO 2 No.2521**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

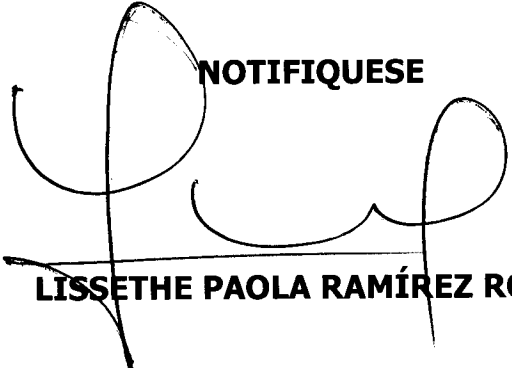
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA apoderada de la parte demandante al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2016-00389-00
AUTO 2 No.2522**

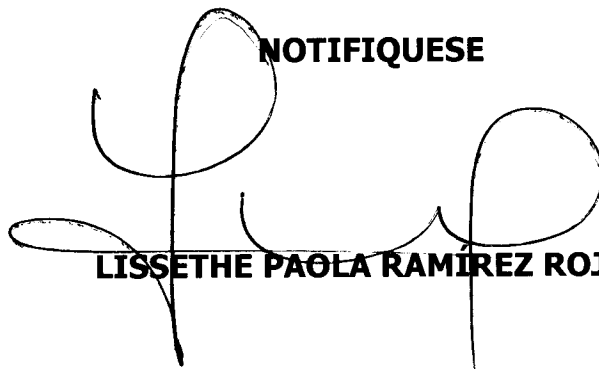
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 007-2015-0088-00
AUTO 2 No.2520**

En atención al escrito allegado por CENTRO DE CONCILIACION ASOPRPAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna la solicitud de suspensión allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.0329 de fecha 16 de febrero de 2017 visible a folio 101.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Firma del Secretario
24 de mayo de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 03-2012-0055-00
AUTO 2 No.2524**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 2 No.2511**

En atención al oficio No.1271 allegado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali mediante el cual informan a este recinto judicial, que el proceso bajo la partida 013-2011-00353-00 fue remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, razón por el no dio trámite a la medida cautelar comunicada, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido a fin de que estime lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No.2531**

En atención al escrito allegado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO apoderada judicial de GM FINANCIAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. quien obra como acreedor prendario del vehículo de placas UBU-348 y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO apoderada judicial de GM FINANCIAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A al folio 55 mediante el cual la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali informa a este recinto judicial que la medida de embargo aquí decretada fue dejada sin vigencia en virtud a la prelación de embargo conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO 2 No.2529**

En atención al escrito allegado por el señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA en calidad de adjudicatario y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

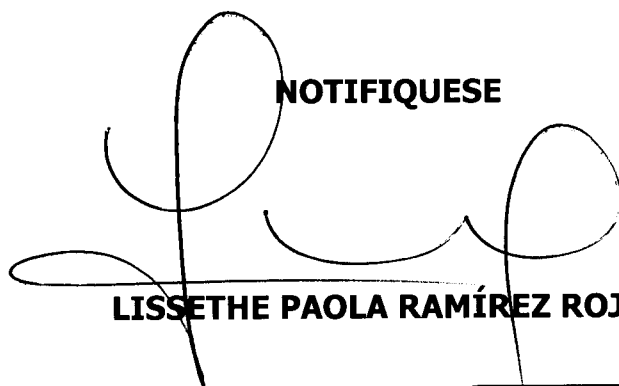
PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.1217 de fecha 20 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que el número de la cedula de ciudadanía del señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA corresponde al No.94.418.961 y no como allí se indicó el No.94.418.861.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – Área de Depósitos Judiciales- sírvase elaborar las órdenes de pago ordenadas en el auto 2 No.1217 de fecha 20 de marzo de 2018 teniendo en cuenta la aclaración que antecede en el presente proveído.

TERCERO: REMITASE al señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA al auto 2 No.1217 de fecha 20 de marzo de 2018 visible a folio 169-170, mediante el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales a su favor, razón por el cual lo solicitado resulta improcedente en virtud a que no hay actuación pendiente por tramitar en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00
AUTO 2 No.2516**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 1 No.923 de fecha 09 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que se ordena la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.873.250.00 y no como allí se indicó la suma de ~~\$2.823.250.00~~

SEGUNDO: ACLARESE el tercero primero del auto 1 No.923 de fecha 09 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que se ordena la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$171.877.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA y la suma de \$53.123.00 a favor del aquí demandado JUAN MANUEL ROJAS y no como allí se indicó la sumas de ~~\$221.877.00 y 3.123.00~~ respectivamente.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00
AUTO 2 No.2523**

En atención al oficio No.04-1054 de fecha 27 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 034-2014-00228-00
AUTO 2 No.2517**

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede en virtud a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme al auto de fecha 14 de noviembre de 2017.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2001-00312-00
AUTO 2 No.2518**

En atención a la solicitud allegada por el abogado WILLIAM HERNANDEZ ROJAS y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

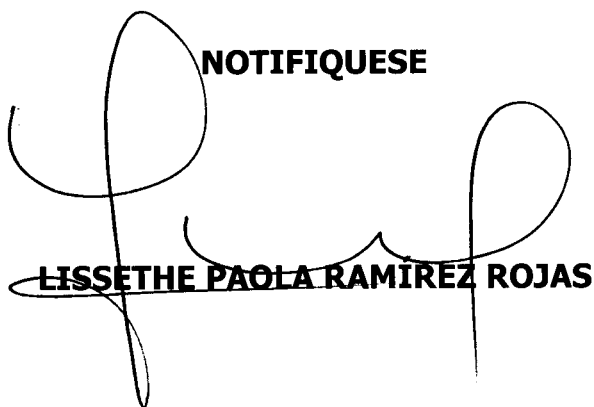
DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado WILLIAM HERNANDEZ ROJAS al folio 429 donde obra el oficio No.05-3471 de fecha 24 de noviembre de 2017 mediante el cual se le comunica el levantamiento de la medida cautelar a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali conforme fue ordenado mediante auto 1 No.2669 de la citada fecha, razón por la cual lo solicitado en relación con el levantamiento de la medida cautelar resulta improcedente.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado WILLIAM HERNANDEZ ROJAS a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00
AUTO 2 No.2533**

En atención al oficio No.CSJJP-31692 de fecha 22 de marzo de 2018 allegado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que la decisión tomada mediante auto de fecha 28 de febrero de 2018 en relación con la orden de decomiso del vehículo de placas VCH-603 se decretó sin tener en cuenta que la medida cautelar de embargo aquí decretada fue dejada fin efecto conforme lo informo la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali visible a folio 31.

Así las cosas, procede el despacho a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 a dejar sin efecto lo ordenado mediante el numeral primero del auto 2 No.1020 de fecha 28 de febrero de 2018.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali para ser tenido en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO la medida de DECOMISO ordenado mediante el numeral primero del auto 2 No.1020 de fecha 28 de febrero de 2018.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2000-0816-00
AUTO 2 No.2527**

El señor José Asdrúbal Cadena Puertas en calidad de Técnico Investigador II Seccional Análisis Criminal SAC – Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI, allega escrito vía correo electrónico, con el cual solicita información en relación a la existencia de la medida cautelar que recae sobre bien mueble de placas CEO-821, por lo que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, no se evidencia que se haya comunicada a tal dependencia solicitud de decomiso del citado bien.

Así las cosas, el Juzgado,

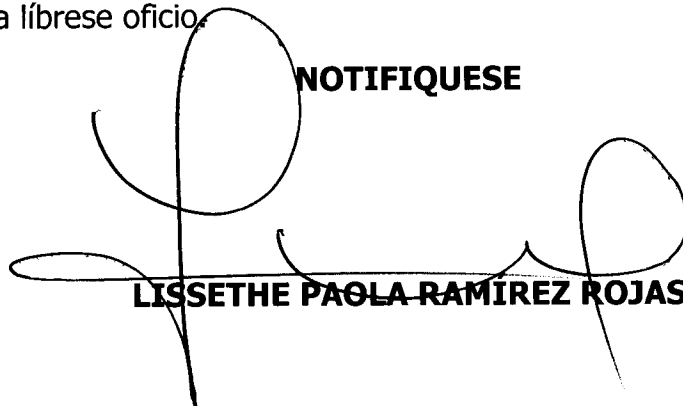
RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** al señor **JOSÉ ASDRÚBAL CADENA PUERTAS EN CALIDAD DE TÉCNICO INVESTIGADOR II SECCIONAL ANÁLISIS CRIMINAL SAC – SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI**, a fin de que se sirva aclarar a este recinto judicial referente a su solicitud allegada vía correo electrónico, sobre la pretendido con el bien mueble de placas CEO-821, toda vez que no se evidencia relación alguna con la entidad que representa y con las actuaciones aquí surtidas. Así mismo **INDÍQUESELE** que una vez acreditado lo anterior, se procederá conforme a derecho a dar el respectivo tramite requerido.

Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00512-00
AUTO 2 No.2532**

En atención al oficio No.04-885 de fecha 18 de abril de 2018 y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE en contra de la aquí demandada CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO bajo la partida 006-2014-00790-00, a fin de informarle que dentro del presente proceso, se aceptó su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.3175 de fecha 09 de octubre de 2014, que en virtud de lo anterior, se requirió mediante oficio No.05-630 de fecha 01 de marzo de 2018 a fin de que se sirvan informar a este recinto judicial si dicha medida cautelar aún continua vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00826-00
AUTO 2 No. 2541**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

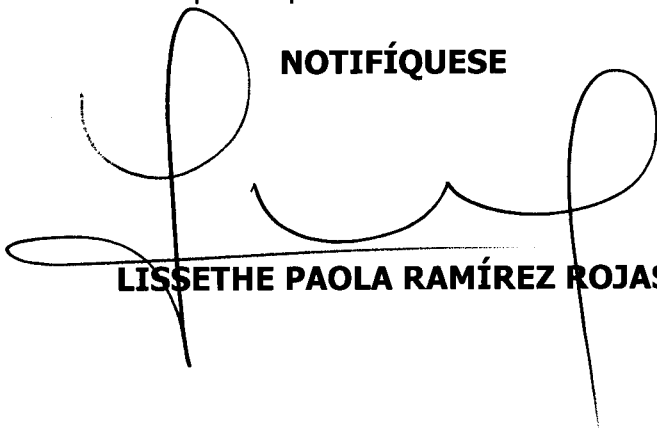
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Firmado por el Secretario
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00826-00
AUTO 2 No.2547**

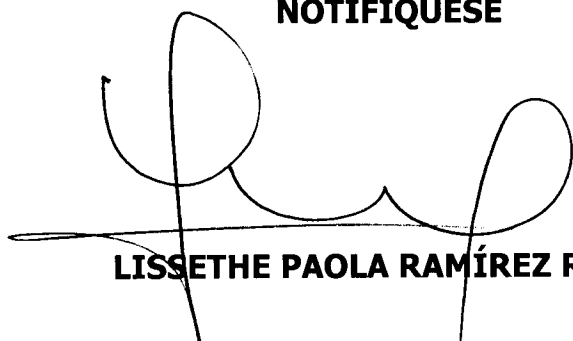
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.0116 de fecha 17 de enero de 2018 visible a folio 12, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto No.0087 a la Policía Nacional- SIJIN-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00305-00
AUTO 2 No.2525**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DECRETESE el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas inmobiliarias que a continuación se relacionan, el cual son de propiedad de la demandada ESPERANZA SILVA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 31.862.686:

MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN REGISTRADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN
420-114721	Conjunto Parque Residencial Colinas Del Valle-Propiedad Horizontal Local 105- o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.
420-114705	Conjunto Parque Residencial Colinas Del Valle-Propiedad Horizontal Lote A1 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.
420-114717	Conjunto Parque Residencial Colinas Del Valle-Propiedad Horizontal Local 101 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.
420-114708	Conjunto Parque Residencial Colinas Del Valle-Propiedad Horizontal Casa lote B3 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETA) – REPARTO -, el cual queda facultado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia vigente**, **FIJAR GASTOS** al secuestro hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2012-00714-00
AUTO 2 No.2519**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2620 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali –Valle que antecede, el Juzgado,

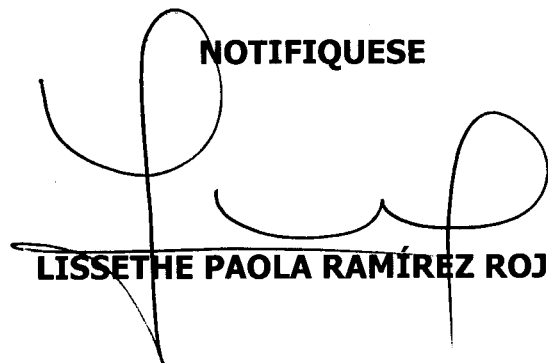
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –VALLE MEDIANTE el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en virtud a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No.2195 de fecha 13 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00273-00
AUTO 2 No.2534**

En atención al escrito allegado por el pagador de las Empresas Municipales de EMCALI EICE-ESP y conforme a las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015 se declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias los bienes desembargados de propiedad del demandante FONDO DE SOLIDARIDAD DE ENERGIA en virtud del embargo de crédito aquí solicitado, para lo cual se libró oficio a las entidades bancarias y al citado pagador a fin de informarle que las medidas de embargo continúan a disposición del citado despacho judicial.

No obstante, observa el despacho que la orden comunicada mediante oficios No.05-01615 y 05-01613 de fecha 06 de julio de 2016 a las entidades bancarias y al pagador de EMCALI, carecen de sustento, toda vez que en dichas comunicaciones se dejó a disposición las medidas cautelares que recae sobre los aquí demandados, sin tener en cuenta que la solicitud de remanentes recaía exclusivamente al embargo del crédito de la parte ejecutada.

Así las cosas, procede el despacho a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 a fin de dejar sin efecto la orden comunicada mediante oficios No.05-01615 y 05-01613 de fecha 06 de julio de 2016 a las entidades bancarias y al pagador de EMCALI.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de las Empresas Municipales de Eocali para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO la orden comunicada mediante oficios No.05-01615 y 05-01613 de fecha 06 de julio de 2016 a las entidades bancarias y al pagador de EMCALI.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo a las entidades bancarias y al pagador de las Empresas Municipales de EMCALI en cual deberá así mismo darse a conocer la parte resolutive del presente proveído.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00090-00
AUTO 1 No.1047**

En atención al escrito que antecede allegado por el representante legal de INTERCOL S.A., y como quiera que informa la apertura del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, el cual es adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado INTERCOL S.A., a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata Superintendencia de Sociedades de Santiago de Cali dentro del proceso bajo el radicado No.63303, en el estado en que se encuentra en relación al demandado **INTERCOL S.A.**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado **INTERCOL S.A.**, y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: CONTINUESE la ejecución forzada aquí adelantada en contra del demandado **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA